

**RESOLUCIÓN QUE PONE TÉRMINO A LA EVALUACIÓN DE LA OFERTA PRESENTADA POR CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A. PARA OPTAR A UN PERMISO DE OPERACIÓN DE UN CASINO DE JUEGO EN LA COMUNA DE ANTOFAGASTA, PRESENTADA EN EL PROCESO DE OTORGAMIENTO Y RENOVACIÓN DE PERMISOS DE OPERACIÓN DE CASINOS DE JUEGO, INICIADO MEDIANTE LA RESOLUCIÓN EXENTA N°28, DE 10 DE ENERO DE 2023.**

**VISTO:**

Lo dispuesto en la Ley N°19.995 sobre Bases Generales para la autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego, en especial lo dispuesto en el Título IV de dicho cuerpo legal denominado "Del Permiso de Operación"; en la Ley N°18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL N°1 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; en la Ley N°19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de la administración del Estado, especialmente sus artículos 8°, 9°, 14, 40 y 42; en el Decreto Supremo N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego; en el Decreto Supremo N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego; en los Decretos Supremos N°32, de 2017 y N°248, de 2020, y en el Oficio Ordinario N°211, de 2023, todos del Ministerio de Hacienda, que designa y renueva, respectivamente, a doña Vivien Alejandra Villagrán Acuña como Superintendente de Casinos de Juego; en la Resolución N°7, de 1° de julio de 2019, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en las Resoluciones Exentas N°26 y N°28, ambas de 10 de enero de 2023, de esta Superintendencia; en las Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de 16 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, ambas de esta Superintendencia; en la oferta técnica presentada por Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. en la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas de 23 de mayo de 2023; en el Informe Confidencial de Evaluación de la Oferta Técnica del Proyecto Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., comuna de Antofagasta, Región de Antofagasta, Septiembre 2023; y demás normas legales, reglamentarias y administrativas pertinentes.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, conforme lo prescribe la Ley N°19.995, que establece las Bases Generales para la Autorización, Funcionamiento y Fiscalización de Casinos de Juego y el Decreto Supremo N°1.722, del año 2015 del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de Casinos de Juego, la autorización, funcionamiento, administración y fiscalización de los casinos de juego, así como los juegos de azar que ellos desarrollen, se regularán por las disposiciones de la citada ley y sus reglamentos, siendo atribución exclusiva de esta Superintendencia, mediante su Consejo Resolutivo, la de autorizar o denegar en cada caso la explotación de casinos de juego en el territorio nacional.

2. Que, el permiso de operación se define en el artículo 3° letra e) de la Ley N°19.995, y en el artículo 5° del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, como la autorización formal que concede el Estado, a través de la Superintendencia de Casinos de Juego, para explotar un casino de juegos, como asimismo los juegos de azar permitidos a cada operador a través de su respectiva licencia.

3. Que, en este contexto, mediante la Resolución Exenta N°26, de 10 de enero de 2023, esta Superintendencia aprobó las Bases Técnicas para el proceso de otorgamiento de un permiso de operación de casinos de juego, y mediante la Resolución Exenta N°28, de 10 de enero de 2023, se declaró formalmente abierto el proceso de otorgamiento o renovación de permisos de operación para casinos de juego, fijándose la audiencia pública de recepción de ofertas técnicas y económicas para el día 23 de mayo de 2023.

4. Que, mediante las Circulares Aclaratorias N°1 y N°2, de 16 y 17 de febrero de 2023, respectivamente, esta Superintendencia procedió a dar respuesta a las consultas y solicitudes de aclaraciones formuladas para el proceso de otorgamiento o renovación de los permisos de operación y formuló de oficio aclaraciones, rectificaciones y precisiones a éstas.

5. Que, en este contexto, durante la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas desarrollada el día 23 de mayo de 2023, conforme con lo dispuesto en la referida Resolución Exenta N°28, se recibieron ofertas respecto del cupo disponible a nivel nacional y del cupo en reserva para la región del Maule, de conformidad a las Bases Técnicas ya citadas.

6. Que, en específico, en la audiencia del día 23 de mayo de 2023, el Sr. Claudio Tessada Pérez, Gerente General de la sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., formalizó la postulación de su representada a un permiso de operación de casino de juego en la comuna de Antofagasta, de conformidad a lo prescrito en las Bases Técnicas aprobadas mediante la Resolución Exenta N°26, de 10 de enero de 2023, citada en vistos.

7. Que, consta en actas de la audiencia de recepción de ofertas técnicas y económicas de fecha 23 de mayo de 2023, suscritas ante la Notaría de la 23° Notaría de Santiago, Sra. Renata González Carvallo, la presentación por parte de la sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. de la siguiente documentación de conformidad a lo requerido en las Bases Técnicas del proceso:

a) Carpeta virtual que contiene la oferta técnica en pendrive y certificado (reporte) del sistema SOPO-SCJ, de los cuales se dejó constancia en el acta de Recepción Oferta Técnica (SOPO) de fecha 23 de mayo de 2023, de conformidad con lo dispuesto en el número 2.6.8 de las Bases Técnicas, en concordancia con lo establecido en el artículo 20 de la Ley N°19.995 y el artículo 13 del Decreto N°1.722.

b) Depósito a la vista por 1.000 U.T.M. del Banco Edwards, de acuerdo con el número 2.6.6 de las Bases Técnicas, conforme al artículo 20 letra i) de la Ley N°19.995 y art 12 letra b) del Decreto N°1.722, ya citado.

c) Boleta de Garantía bancaria por el 5% del monto de la inversión nueva de conformidad al numeral 2.6.7.1 de las Bases Técnicas en concordancia con el artículo 20 letra j) de la Ley N°19.995 y al artículo 13 letra m), del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, ya citado, emitida por el Banco Internacional, N°9308586 por UF 21.277,07.

d) Boleta de Garantía bancaria N°9308587 emitida por el Banco Internacional, por un monto de UF 18.358,97, conforme con número 2.6.7.2. de las Bases Técnicas, en relación con el artículo 20 letra k) de la Ley N°19.995 y al artículo 13 letra n) del Decreto Supremo N°1.722, para garantizar el pago de la oferta económica.

e) Oferta Económica, según consta en el acta de recepción de dicha oferta de fecha 23 de mayo de 2023, la que se custodia en un sobre cerrado en una caja de seguridad de Banco Estado.

8. Que, conforme con lo dispuesto en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, el proceso de evaluación se deberá desarrollar de la siguiente manera:

*“c) Evaluación: dentro de los ciento veinte días siguientes a la audiencia señalada en el literal anterior, la Superintendencia deberá llevar a cabo el proceso de evaluación de las ofertas técnicas. Dicha evaluación, acompañando el expediente respectivo e indicando el puntaje ponderado de cada uno de los solicitantes, será propuesta al Consejo Resolutivo, el que ratificará, solicitará la revisión del mismo o pondrá término a la evaluación, en su caso, en el plazo de cuarenta días contado desde la recepción de los expedientes. De requerirse la revisión de los puntajes, el Superintendente deberá pronunciarse en el plazo máximo de cinco días contado desde el requerimiento.*

*El Superintendente no dará curso a la evaluación de las solicitudes que no den cumplimiento a los requisitos establecidos en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la presente ley”.*

9. Que, la evaluación de las ofertas recibidas se efectuó conforme a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Supremo N°1.722, de 2015, para lo cual esta Superintendencia constituyó el Comité Técnico de Evaluación mediante la Resolución Exenta N°392, de 30 de mayo de 2023, prorrogada por la Resolución Exenta N°767, de 28 de septiembre de 2023.

10. Que, se hace presente que el Comité Técnico de Evaluación mencionado se integró por la Superintendente, dos jefes de división de la Superintendencia de Casinos de Juego, tres profesionales de planta o a contrata de la misma Superintendencia, a quienes se le hayan encargado funciones cuya formación profesional sea atingente a las labores de evaluación que desempeñarán como integrantes del Comité, además de un funcionario del Ministerio de Hacienda, un funcionario del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, y un funcionario del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, de acuerdo con lo establecido en la normativa vigente.

11. Que, de acuerdo con lo señalado en el artículo 32 del Decreto Supremo N°1722, una vez recabados todos los informes, estudios e investigaciones necesarias, la Superintendencia procederá a evaluar y a ponderar cada una de las ofertas técnicas de acuerdo con los criterios, factores y subfactores definidos en el mismo reglamento y en las Bases Técnicas.

12. Asimismo, señala el citado Decreto Supremo N°1.722 que cada propuesta será evaluada separadamente, contrastando los criterios y factores en relación con las características y componentes que constituyen el proyecto postulado por la solicitante, y asignará un puntaje por cada criterio y factor, dentro del máximo de ponderación establecido para cada caso.

13. Que, asimismo el artículo 21 bis de la Ley N°19.995 y el artículo 25 del Decreto Supremo N°1722 señalan que “se considerarán como únicas causales para que la sociedad solicitante no continúe con la etapa de evaluación, junto con el incumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos 17, 18 y 20, que esta o sus accionistas se encuentren en alguna de las siguientes circunstancias:

- a) *En estado de insolvencia.*
- b) *Haber sido, en los últimos quince años, director, gerente o accionista en una sociedad operadora a la cual se haya revocado su permiso de operación.*
- c) *Haber aportado a la Superintendencia información falsa, incompleta, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea respecto de sus antecedentes.*
- d) *No haber acompañado los antecedentes requeridos por la Superintendencia para llevar a cabo la evaluación en tiempo y forma.*

e) *Ser socio o administrador de empresas o sociedades que mantengan deudas impagas con el Fisco, cuyo plazo para el pago se encuentre vencido.*

f) *Haber sido sancionado administrativamente, mediante resolución firme, por tres o más infracciones graves en los últimos cinco años por incumplimiento de las normas que regulan la actividad de los casinos.*

g) *Haber sido sancionada la persona jurídica, por alguno de los delitos contemplados en la ley N°20.393; o los accionistas personas naturales en virtud de lo dispuesto en los artículos 27 o 28 de la ley N°19.913, en la ley N°18.314 o en los artículos 250 y 251 bis del Código Penal.”*

14. Que, las Bases Técnicas del proceso señalan, en el numeral 2.6 “Oferta Técnica” que ésta deberá contener los antecedentes necesarios para dar cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 17, 18, 20 y 21 bis de la Ley de Casinos y en el artículo 13 del Reglamento y que el incumplimiento tendrá como efecto que la oferta presentada no continuará con la evaluación.

15. Que, el punto 3.4 de las Bases Técnicas “Revisión de las condiciones para continuar el proceso de evaluación”, indica que el Comité Técnico de Evaluación revisará el cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Casinos y en el Reglamento para continuar con la evaluación, agregando que el incumplimiento de alguno de los requisitos implicará que la sociedad postulante no continuará con la etapa de evaluación técnica, lo que será oportunamente informado al Consejo Resolutivo. Se reitera esta indicación en el numeral 3.4.4 de las Bases Técnicas “Condiciones para no continuar con la evaluación”.

16. Que, asimismo las Bases Técnicas, en el Anexo 5 “Metodología de evaluación Ofertas”, señala en el numeral 1) que a continuación de la revisión de la presentación de los antecedentes necesarios para realizar la evaluación, en los términos antes definidos, el Comité Técnico de Evaluación comprobará que no se verifiquen alguna de las causales, definidas en la Ley y el Reglamento, que impiden continuar con la evaluación de una o más de las ofertas presentadas.

Del mismo modo, agrega que, durante todo el proceso de evaluación de las ofertas, en cualquiera de sus etapas, el Comité Técnico podrá determinar que la información entregada por el oferente es falsa, inconsistente, adulterada o manifiestamente errónea, dando término a la evaluación según dispone el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995 y el artículo 25 letra c) del Reglamento.

17. Que, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 del Decreto Supremo N°1.722, con fecha 4 de octubre de 2023, la Superintendente acompañó el respectivo informe suscrito por los integrantes del Comité Técnico, al Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, proponiendo poner término a la evaluación, conforme a lo dispuesto en el artículo 21 bis de la Ley N°19.995 y en el artículo 25 del Decreto Supremo N°1.722, al concluirse que la sociedad postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. no da cabal cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 letra j) de la Ley N°19.995, configurándose asimismo, la causal dispuesta en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, artículo 25 letra c) del Decreto y numeral 3.4.1.3 letra c) de las Bases Técnicas.

Lo anterior, en consideración a que en la revisión de los antecedentes de la postulación de la sociedad Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. acompañados en su oferta técnica, más los complementos aportados a requerimiento de la Superintendencia durante el período de evaluación, se han constatado inconsistencias que configuran incumplimientos a obligaciones previstas en la Ley N°19.995, en el Decreto Supremo N°1722, de Hacienda, de 2015 y en las Bases Técnicas, en particular respecto de la boleta de garantía acompañada en virtud de la letra j) del artículo 20 de la ley, puesto que el monto consignado en ella no corresponde al cálculo del 5% de la inversión total del proyecto presentado en su postulación.

18. Que, en particular, Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. no incluyó en su postulación la inversión en obra gruesa habitable que realizaría un tercero para construir el inmueble objeto de la promesa de arrendamiento en la que se desarrollaría el casino de juegos, como asimismo el resto de las obras complementarias.

A este respecto, en su postulación Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. indicó que, para el desarrollo del proyecto integral, suscribió un contrato de promesa de arrendamiento sobre un inmueble por habilitar (terreno, obra gruesa y fachada), constatándose durante la evaluación que el referido edificio objeto del contrato de promesa de arrendamiento debe construirse, pues al momento de la postulación es inexistente.

En relación con lo anterior, en la Metodología de Evaluación integrada a las Bases Técnicas indica que, al tratarse de un inmueble inexistente, la postulante debe declarar en su inversión el valor del terreno donde se emplazará el proyecto, así como el monto necesario para su construcción y los demás montos necesarios para la habilitación del proyecto, y considerando estos montos en la inversión total, efectuar el cálculo del 5% para determinar el monto de la Boleta de Garantía bancaria que requiere el literal j) del artículo 20 de la Ley N°19.995 que, para la postulación de Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A., son los siguientes:

- El ítem de inversión "Terrenos del proyecto integral", ascendente a M\$1.508.406, comprende el terreno ubicado en el lote N°4 de Avenida Balmaceda N°2409, en la comuna de Antofagasta, según el certificado de avalúo fiscal como sitio eriazoso.

- El ítem de inversión "Construcciones Casino", ascendente a M\$5.564.167, comprende terminaciones, especialidades eléctricas, corrientes débiles, sanitario, PCI, exteriores del proyecto, tráfico vertical, etc.

- El importe correspondiente a la obra gruesa habitable por construir (7.000 m<sup>2</sup>) asciende a M\$7.056.000 aproximadamente, de acuerdo con lo indicado por la postulante en carta dirigida a esta Superintendencia con fecha 30 de junio de 2023.

Considerando estos montos, más aquellos necesarios para la habilitación del proyecto, la inversión total correspondería a UF 621.513,93, cuyo 5% es de UF 31.075,70. Sin embargo, Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A. no consideró el importe correspondiente a la construcción de la obra gruesa y, por tanto, el monto consignado en su Boleta de Garantía es UF 21.277,07 presentando una diferencia estimada en UF 9.798,63.

Asimismo, al no declarar la inversión en la obra gruesa habitable, no se declaran los antecedentes relacionados con el origen y suficiencia de los fondos de las sociedades que, no formando parte de la estructura societaria de la postulante, participará de la propiedad del proyecto integral construyendo el respectivo inmueble objeto del contrato de promesa de arrendamiento.

19. Que, el Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, en sesión de fecha 26 de octubre de 2023 y de conformidad con sus facultades legales y reglamentarias, previstas en el artículo 19 letra c) de la Ley N°19.995, en el artículo 38 del Decreto N°1.722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento para la tramitación y otorgamiento de permisos de operación de casinos de juego, y en el artículo 4° del Decreto N°329, de 2005, del Ministerio de Hacienda que aprueba el Reglamento del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, encontrándose dentro del plazo establecido por la ley para realizar su cometido, y luego del estudio y análisis de los antecedentes, ratificó en todas sus partes la proposición de evaluación efectuada por el Comité Técnico, conforme consta en acta de la respectiva sesión, dando término a la evaluación de la sociedad postulante Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.

20. Que, en virtud de lo anterior y, en uso de las facultades que me confiere la ley;

**RESUELVO:**

**1. PÓNGASE TÉRMINO A LA EVALUACIÓN** de la propuesta presentada por la sociedad postulante CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., de conformidad a la decisión del Consejo Resolutivo de la Superintendencia de Casinos de Juego, en sesión de fecha 26 de octubre de 2023, mediante la que ratificó la propuesta de evaluación presentada previamente por el Comité Técnico de Evaluación de la Superintendencia con fecha 4 de octubre de 2023, en virtud de lo establecido en el artículo 21 bis primera parte de la Ley N°19.995 en relación a la letra j) del artículo 20 del mismo cuerpo legal y en el artículo 21 bis letra c) de la Ley N°19.995, normativa complementada con lo dispuesto en el artículo 25 letra c) del Decreto Supremo N°1722, de 2015, del Ministerio de Hacienda, que Aprueba Reglamento para la Tramitación y Otorgamiento de permisos de Operación de Casinos de Juego y Deroga el Decreto Supremo N°211 del Ministerio de Hacienda, de 2005.

**2. TÉNGASE PRESENTE**, que la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A., a través de su representante legal, deberá concurrir a las dependencias de esta Superintendencia a materializar el retiro de las garantías y el sobre sellado de la oferta económica individualizadas en las actas suscritas al momento de su postulación, para lo que esta Superintendencia le indicará el día y hora en que para tales efecto deberá concurrir a sus dependencias ubicadas en calle Morandé N°360 piso 11, Santiago, Región Metropolitana.

**3. TÉNGASE PRESENTE** asimismo que, respecto del depósito a que se refiere el artículo 20 de la Ley N°19.995, letra i), y, según lo establece el inciso segundo del artículo 21 de la citada ley, se ha aplicado para cubrir los costos de evaluación de la oferta técnica que presentó CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A.

**4. TÉNGASE PRESENTE** que respecto de la presente resolución, y conforme a lo prescrito en el artículo 27 bis inciso primero de la Ley N°19.995, se podrá interponer el recurso de reposición contemplado en el artículo 10 de la Ley N°18.575, orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, en el plazo de cinco días hábiles contado desde el día siguiente a la notificación de la respectiva resolución.

**5. NOTIFÍQUESE** a la sociedad CASINO DE JUEGOS Y ENTRETENIMIENTO DE ANTOFAGASTA S.A. mediante carta certificada, dirigida al representante legal de la sociedad postulante y al domicilio indicado en el respectivo proceso de evaluación.

**6. PUBLÍQUESE** la presente resolución en extracto en el Diario Oficial y en la web institucional, [www.scj.cl](http://www.scj.cl)

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE**

**Distribución:**

- Gerente General Casino de Juegos y Entretenimiento de Antofagasta S.A.
- Divisiones Jurídica y de Autorizaciones SCJ
- Unidad de Asuntos Institucionales y Comunicaciones SCJ
- Archivo/Oficina de Partes Proceso 2023

